



Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 16 DIC. 2019

VISTOS:

El Memorando N° 3916-2019-INABIF/USPNNA de la directora de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes - USPNNA; el Informe N° 337-2019/INABIF.UA-SUPH de la Sub Unidad de Potencial Humano y el Informe N° 680-2019/INABIF.UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 3916-2019-INABIF/USPNNA, de fecha 15 de noviembre del 2019, la directora de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes - USPNNA, comunicó a la coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano del INABIF que habiéndose programado el II Encuentro de Directores/as y Coordinadores/as de los Centros de Acogida Residencial del INABIF a llevarse a cabo en la ciudad de Arequipa durante los días 27 al 29 de noviembre de 2019, señalando que para este evento se requiere la participación de los referidos servidores por lo que a mérito de la Directiva Específica N° 003-2013/INABIF.DE "Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo" y con la finalidad de continuar con las actividades de atención, solicita formalizar el encargo de las funciones de las Direcciones y Coordinaciones de los Centros de Acogida Residencial, proponiendo a los servidores para el encargo y suplencia por el período del 27 al 29 de noviembre de 2019;

Que, a través del Informe N° 337-2019/INABIF.UA-SUPH de fecha 2 de diciembre del 2019, la coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano concluyó que en mérito de la propuesta de la USPNNA contenida en el Memorando N° 3916-2019-INABIF/USPNNA de fecha 15 de noviembre de 2019, resulta procedente encargar con eficacia anticipada del 27 al 29 de noviembre de 2019, las funciones de la dirección de los Centros de Acogida Residencial, a los servidores en mérito de la propuesta de la USPNNA y remite el expediente a la Unidad de Asesoría Jurídica para la opinión legal, respecto a la procedencia del encargo y suplencia de las funciones de la Dirección de los centros, conforme a lo dispuesto en la Directiva Específica N° 003-2013/INABIF.DE "Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo", aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 765 del 16 de setiembre de 2013, debiéndose formalizar el acto resolutivo correspondiente, en mérito del literal f) del artículo 5 de la delegación de funciones contenida en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 018 de fecha 16 de enero de 2019;

Que, la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un servidor CAP para que asuma temporalmente funciones de responsabilidad directiva bajo la modalidad de encargo, está amparada en lo dispuesto en el numeral V de la Directiva Específica N° 003-2013-INABIF-DE "Lineamientos para el desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo", aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 765 del 16 de setiembre de 2013, y el artículo 25 del Reglamento Interno de Trabajo del INABIF, aprobado por Resolución Presidencial N° 351 de fecha 29 de octubre de 2001, modificado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 320 de fecha 11 de abril de 2013;

Que, asimismo la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un servidor CAS para que asuma temporalmente funciones de responsabilidad directiva bajo la modalidad de encargo, está



amparada por la referida Directiva; así como en el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, conforme al cual los servidores bajo Contrato Administrativo de Servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos a acciones administrativas de desplazamiento de personal a través de la designación temporal, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembros de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 219-2016-SERVIR/GPGSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la suplencia en el régimen CAS, debe ser entendida en términos amplios como el reemplazo o sustitución de un servidor temporalmente por otro, siendo posible que un servidor CAS pueda asumir la suplencia de un puesto o función perteneciente a los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 o N° 728;

Que, en mérito de las Disposiciones Generales de la Directiva Especifica N° 003-2013/INABIF.DE, "*Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo*", aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 765 del 16 de setiembre de 2013, el encargo debe formalizarse mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva y en mérito de ello, se delegó dicha función a esta Sub Unidad de Potencial Humano;

Que, mediante Informe N° 680-2019/INABIF.UAJ de fecha 10 de diciembre de 2019, la Unidad de Asesoría Jurídica emitió opinión legal considerando la viabilidad para que la Sub Unidad de Potencial Humano, en mérito de sus atribuciones formalice el acto resolutorio mediante el cual se encargue a los servidores CAP, así como se designe por suplencia a los servidores CAS, las funciones de la Dirección de los Centros de Acogida Residencial de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNA del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, con eficacia anticipada a partir del 27 al 29 de noviembre de 2019, en adición a sus funciones;

Que, dado que nos hallamos ante una encargatura y suplencia cuyo período de vigencia ha concluido, corresponde regularizar dicha situación. En tal sentido, se debe considerar la norma con rango de ley aplicable en este supuesto, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 17.1, del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, el encargo y suplencia de las funciones de la Dirección de los referidos CAR con eficacia anticipada, permitirá validar los actos y acciones que los servidores encargados y designado puedan haber realizado antes de la formalización de la encargatura y suplencia a través de la emisión de la Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano, siendo que a su vez, con la emisión de dicho acto, se busca no afectar los derechos de los administrados que hayan recibido tutela del Estado a través de los Centros de Acogida Residencial referidos;

Con el visado de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Manual de Operaciones del INABIF; aprobado por la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 018 de 16 de enero de 2019;





Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

16 DIC. 2019

Lima,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ENCARGAR las funciones de la Dirección de los Centros de Acogida Residencial de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, a los Servidores CAP, con eficacia anticipada a partir del 27 al 29 de noviembre de 2019 y en adición a sus funciones, según la relación que a continuación se detalla.

Nº	TRABAJADORES	CAR	REGIMEN L. DE LA ACTIVIDAD PRIVADA D. L. 728
1	APONTE LECTOR VICTORIA ELYSABETH - TRABAJADORA SOCIAL	CAR SAN PEDRITO	P. INDETERMINADO
2	CHACON FLORES GUILLERMINA LOURDES - CONTADORA	CAR VIRGEN DE FATIMA	P. INDETERMINADO
3	FLORES ALVAN BERTHA ISABEL - TRABAJADORA SOCIAL	CAR SAN ANTONIO	P. INDETERMINADO
4	GAMARRA CUADROS JUDITH ELENA - TRABAJADORA SOCIAL	CAR ARCO IRIS	P. INDETERMINADO
5	GAYOSO TROYES EDITH ZARELA - ENFERMERA	CAR SAN JUAN BOSCO	P. INDETERMINADO
6	GIL MARQUEZ MILAGROS MARCELA - PSICOLOGA	CAR SAN VICENTE DE PAUL	P. INDETERMINADO
7	LLICAN MOZZO MANUELA ROSA - PSICOLOGA	CAR CASA SAN MIGUEL ARCANGEL	P. INDETERMINADO
8	NAVARRETE CASTILLO MARIA TERESA - PSICOLOGA	CAR DIVINO NIÑO JESUS	P. INDETERMINADO
9	PALOMINO MIRANDA ANGELA MARIA - PSICOLOGA	CAR BUEN PASTOR	P. INDETERMINADO
10	PEÑA CARBAJAL VILMA ANTONIETA - CONTADORA	CAR JESUS MI LUZ	P. INDETERMINADO
11	PEREA ORE PABLO ULDARICO - ADMINISTRADOR	CAR PAUL HARRIS	P. INDETERMINADO
12	SANTILLAN TOLEDO ISABEL MARGARITA - TRABAJADORA SOCIAL	CAR SAGRADO CORAZON DE JESUS - LIMA	P. INDETERMINADO
13	VILLARRUBIA ZUÑIGA GONZALO ELADIO - PSICOLOGO	CAR ANDRES AVELINO CACERES	P. INDETERMINADO

ARTÍCULO 2.- DESIGNAR POR SUPLENCIA las funciones de la Dirección de los Centros de Acogida Residencial de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, a los servidores CAS, con eficacia anticipada a partir del 27 al 29 de noviembre de 2019 y en adición a sus funciones, según la relación que a continuación se detalla.

Nº	TRABAJADORES	CAR	REGIMEN ESPECIAL LABORAL – CAS
1	CARHUALLANQUI PARIONA JAIME FREDDY - EDUCADOR	CAR ALDEA SAN RICARDO	D.L. N° 1057
2	DE LA CRUZ SAJAMI ARACELI ROXANA - PSICOLOGA	CAR SANTA TERESITA DEL NIÑO JESUS	D.L. N° 1057
3	MONTOYA PERALTA CAROL VIRGINIA - PSICOLOGA	CAR SAGRADO CORAZON DE JESUS - PUNO	D.L. N° 1057

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a los interesados y a las unidades competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese.

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

C.P.C. PATRICIA VERÓNICA LOYOLA RIVERA
Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano